

176

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

EJECUTIVO: 110014003032 2017 00209 00
DE FINANZAUTO S.A. CONTRA SALUD OCUPACIONAL SOLIDARIA S.A.S. Y OTROS

ASUNTO: SE DESCORRE EL TRASLADO DEL CORREO REMITIDO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2021 AL CORREO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES DE FINANZAUTO S.A.

Su Señoría:

Atendiendo lo indicado en el párrafo del artículo 9º del decreto 806 de 2020, se descorre el traslado de la solicitud de terminación del proceso solicitada por pasiva.

Al respecto, la parte demandante solicito No terminar el proceso y continuarlo, pues no se dan los requisitos o presupuestos del artículo 461 del C.G.P., en especial lo indicado en el inciso 2º.

1º En cuanto al acuerdo de pagos interpartes fue incumplido por la parte demandada como ya se indicó anteriormente y como aparece probado en el expediente, ya que la misma no hizo los abonos en las fechas acordadas.

2º Falta el pago de los gastos de traspaso de los vehículos, según lo acordado.

3º El último pago se recibió el día 9 de marzo de 2020 y no ha habido ningún abono después de esa fecha.

4º FINANZAUTO S.A. no ha recibido a la fecha la totalidad del pago de la deuda conforme a la liquidación del crédito modificada y aprobada por el Juzgado mediante auto de fecha 20 de enero de 2021. Tampoco ha recibido el pago de la liquidación de las costas aprobadas por el despacho el 13 de agosto de 2019.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.
Correo electrónico: worldtradingsa@gmail.com
CELULAR 3144709607
APODERADO ACTORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

178.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2017 00209 00

Vista la petición que antecede, se advierte que no es posible acceder a la petición de terminación del proceso por pago de la obligación, como quiera que no se satisfacen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo, obre en autos el escrito obrante a folio 176, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 71 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR